

## Régimen opcional de Impuesto Sustitutivo de los Impuestos Finales (ISIF)

ACT

Estimados asociados(as); con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias relacionadas con declaración y pago, para aquellos contribuyentes de los impuestos finales (Impuesto Global Complementario e Impuesto Adicional), se les informa sobre el régimen **opcional** de Impuesto Sustitutivo de los Impuestos Finales, ISIF.

En edición del Diario Oficial de fecha 01/07/2024, se publicó la Ley N°21.681, que, en sus Artículos 10 y 11 establecen un régimen opcional de impuesto sustitutivo de los impuestos finales, ISIF; cuyas instrucciones del SII se encuentran publicadas en Circular N° 34 de fecha 30 de julio 2024 y la Resolución Ex. SII N° 76 de fecha 30 de julio 2024.

¿Quiénes pueden optar al ISIF?

- ✓ **Exclusivamente contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, que tributen sobre un balance general según contabilidad completa, esto es contribuyentes del régimen parcialmente integrado de la letra A) y en régimen ProPyme general del N°3 de la letra D) (que no optaron por llevar contabilidad simplificada), ambos del artículo 14 de la Ley de impuesto a la Renta (LIR).**
- ✓ **Que al término del año comercial 2023, mantengan un saldo de utilidades acumulables en el registro RAI (Rentas Afectas a Impuesto), a contar del 01 de enero 2017, pendientes de tributación con los impuestos finales.**
- ✓ **Los contribuyente pueden acceder al régimen opcional de tributación sobre una parte o el total del RAI y la opción la puede ejercer desde el 01 de abril 2024 al 31 de enero 2025.**
- ✓ **Tasa del ISIF: Tasa fija del 12% para contribuyentes del régimen de la letra A) del artículo 14 LIR sin derecho a crédito por IDPC, y una tasa fija del 30% para contribuyentes del N°3 letra D) del artículo 14 LIR con derecho a crédito por IDPC.**
- ✓ **La declaración y pago del ISIF se realiza por internet en Formulario 50, códigos de líneas 80 contribuyentes del artículo 14 letra A) y línea 81 contribuyentes artículo 14 letra D) N°3, ambos de la LIR.**

Se solicita difundir esta importante noticia, entre todos sus asociados, velando por su oportuno y correcto cumplimiento tributario.

